GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 109-2014-GRA/PR

VISTO:

Los expedientes N° 046543, 46548-2013, recursos de apelación presentados en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT se autorizó el otorgamiento del contrato a valor de la empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC del terreno de 565.9333 Has. Ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. El referido Usufructo, es a título oneroso por el plazo de 5 años. En el artículo tercero de la referida resolución se señala que el Usufructuario tiene conocimiento de los problemas de mineros artesanales e informales con los terrenos entregados en usufructo.

Que, con los expedientes mencionados en el vistos de la presente resolución, doña Marcelina Borda de Panta y doña María Molina de Aybar, en su condición de Presidenta de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales San José APPMACOSAJO y socia de la misma, interponen recurso de apelación en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, solicitando se declare la nulidad de la misma y señalando que Las Mellizas Compañía Minera SAC nunca ha estado en posesión del terreno entregado en Usufructo.

Que, el Art. 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 149.- Acumulación de procedimientos
La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"

Que, conforme aparece de los recursos de apelación presentados, ambas administradas solicitan se declare la nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, por contravenir la normatividade legal vigente. De la revisión de los recursos presentados se tiene que estos guardan conexión entre si.

Que, el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece:

"Artículo 89.- De las modalidades de constitución
La constitución del derecho de usufructo puede efectuarse por convocatoria pública o de manera directa.
La constitución directa del derecho de usufructo puede efectuarse siempre y cuando exista posesión mayor a dos (2) años o se sustente en proyectos de inversión orientados a un aprovechamiento económico y social del bien, debidamente aprobados por la entidad competente."
Que, tal como se desprende de los antecedentes de la resolución impugnada la Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC, son titulares de la concesión minera denominada Las Mellizas. En mérito a ello, solicitan se constituya el derecho de usufructo a su favor.

Que, las administradas sustentan su recurso de apelación, por encontrarse en posesión de los terrenos materia de usufructo y señalan se ha producido una serie de irregularidades y abusos, respecto al uso de los mismos. Al efecto conforme se encuentra establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales sobre los terrenos materia del procedimiento, no limita la libre disposición del bien, siempre que ello sea de conocimiento del solicitante.
Conforme aparece del artículo tercero de la resolución emitida, la usufructuaria tiene conocimiento de la existencia de problemas de mineros artesanales o informarles en los terrenos entregados.

Que, según es de verse de los antecedentes de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, previo a la expedición de la misma a través del Oficio N° 285-2013-/SBN-DGPE-SDAPE la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha opinado favorablemente para la constitución del derecho de usufructo aprobado.

Con Informe N° 140 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR los procedimiento contenidos en los expedientes N° 46543 y expediente 46548, presentados con fecha 31 de julio del 2013, por doña Marcelina Borda de Panta y Sra. María Molina de Aybar, en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT.

ARTICULO 2°.- DESESTIMAR los recursos de apelación presentados en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, por doña Marcelina Borda de Panta y Sra. María Molina de Aybar, en su condición de Presidenta y socia de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales San José APPMACOSAJO, con expedientes N° 46543 y 46548, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIEZ (10) días del mes de FEBRERO del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE